

ARTÍCULO DE REVISIÓN

LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR

THE PENITENTIARY CRISIS AND HUMAN RIGHTS IN ECUADOR

López De La Cruz, Lissette Katherine

isseth.lopez@est.umet.edu.ec; Universidad Metropolitana del Ecuador, Machala,
El Oro, Ecuador

<https://orcid.org/0009-0000-1662-1379>

Medina Peña, Rolando

rmedina@umet.edu.ec; Universidad Metropolitana del Ecuador, Machala,
El Oro, Ecuador

<https://orcid.org/0000-0001-7530-5552>

Recibido: 19/01/2025

Revisado: 21/01/2025

Aprobado: 12/04/2025

Publicado: 01/05/2025

<https://doi.org/10.61154/dje.v8i2.3945>

RESUMEN

El sistema penitenciario en el país atraviesa una aguda crisis, de lo cual por el momento no se logra establecer una solución definitiva, tanto en lo estructural como en materia de derechos humanos, en las personas privadas de la libertad. En esta línea, el presente trabajo se planteó como objetivo analizar la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, producto de la crisis penitenciaria en el Ecuador. Para arribar a los resultados esperados, se emplearon métodos de investigación como el inductivo deductivo, análisis síntesis, el jurisprudencial y revisión bibliográfica. En la narrativa de esta investigación se demuestra la vulneración constante de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, especialmente el atentado contra la dignidad como principal atributo del ser humano, lo cual es resultado del hacinamiento, sobrepoblación, violencia, corrupción, inadecuada infraestructura, inexistencia de programas y abuso de la prisión preventiva. Asimismo, se conoce la falta de asistencia por parte del Estado a este problema.

DESCRIPTORES DE CONTENIDO: Crisis penitenciaria; derechos humanos; personas privadas de la libertad; sistema penitenciario

ABSTRACT

The penitentiary system in the country is experiencing a severe crisis, for which a definitive solution has not yet been established, both structurally and in terms of the human rights of individuals deprived of liberty. In this regard, this study aimed to analyze the violation of human rights of individuals deprived of liberty as a result of the penitentiary crisis in Ecuador. To achieve the expected results, research methods such as inductive-deductive reasoning, analysis-synthesis, jurisprudential analysis, and bibliographic review were employed. The narrative of this research demonstrates the constant violation of human rights of individuals deprived of liberty, particularly the attack on dignity as the main attribute of being human. This is a result of overcrowding, violence, corruption, inadequate infrastructure, lack of programs, and abuse of preventive detention. Furthermore, there is a lack of assistance from the State regarding this issue.

CONTENT DESCRIPTORS: Penitentiary crisis; human rights; persons deprived of liberty; penitentiary system

INTRODUCCIÓN

El Ecuador atraviesa una grave crisis penitenciaria, por lo que es necesario una extensa reflexión de la problemática. Desde la perspectiva de Montecé y Alcívar (2020) en los últimos años ha estado presente una diversidad de hechos violentos en los centros penitenciarios, los cuales han hecho eco en cada espacio del país. Las noticias han plasmado constantemente situaciones problemáticas como son los motines, fugas, riñas entre personas privados de la libertad o también denominadas Personas Privadas de Libertad (en lo adelante, PPL) que han terminado con muertos o heridos, los constantes abusos, entre otros acontecimientos.

De modo que, al ejercer dichas acciones que dan paso a la crisis penitenciaria, se vulnera la Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional (2008) la cual en el artículo 35 reconoce a las personas privadas de libertad dentro de los grupos de atención prioritaria, y en el artículo 51 se reconocen sus derechos. En ese sentido es que la Constitución brinda de esta forma una especial protección a los PPL, dado su situación de vulnerabilidad ante diversos agentes y, a su vez, sanciona a todos aquellos que han incumplido con lo establecido.

Por otro lado, la crisis penitenciaria al violentar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad no cumple con el objetivo del sistema penitenciario, el cual es según Montecé y Alcívar (2020) “la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia” (p. 3). En consecuencia, no existirá una verdadera rehabilitación social.

Los derechos humanos y garantías de las personas privadas de la libertad

A continuación, resulta necesario analizar la definición de Ortiz y López (2023), en cuanto a que las personas privadas de libertad son ciudadanos que han realizado algo prohibido por la ley, y por este motivo se encuentran cumpliendo una pena en los centros penitenciarios o, a su vez, están ahí esperando que se le establezca alguna. Son aquellos sujetos que han cometido una infracción, ya sea con dolo o culpa, en donde dicha culpabilidad se encuentra en la sentencia ejecutoriada. A pesar de ello, es necesario enfatizar que existen personas privadas de su libertad, aun siendo inocentes, pero que por diversos motivos y aspectos deficientes han obtenido esta denominación.

Sin embargo, a pesar de ser ciudadanos que se encuentran reclusos en centros penitenciarios, en donde para algunos de estos individuos ya se ha determinado su responsabilidad en el acto punitivo, esto no significa que no son seres humanos y ya no tengan derechos. Al contrario, siguen poseyendo derechos y es indispensable el respeto de estos. Ese conjunto de prerrogativas se establecen dentro la legislación nacional e internacional como lo es el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2008).

De igual forma, Villamarín y López (2023) señalan que los derechos humanos se caracterizan por ser universales, irrevocables, imprescindibles e irrenunciables, es por ello que ninguna persona o individuo puede impedir el goce de esos derechos. Además, dan paso a la existencia de los derechos fundamentales propios de grupos de atención prioritaria, en donde se encuentran las personas privadas de su libertad, quienes son reclusos en centros con la finalidad de que una vez cumplido su pena puedan ser reincorporados a la sociedad.

En virtud a lo antes expuesto, es oportuno indicar que el grupo de atención prioritaria se refiere a un conjunto de sujetos, que tienen algo en común y por sus características es necesario dotarles de una atención preferente. En este caso, según Villamarín y López (2023) esta tarea es del Estado, quien es el encargado de cumplir con esa labor, y sobre todo incentivar a todos los individuos a emular dicha acción. Además, de reconocerles esa condición a las personas privadas de la libertad, la Constitución en el artículo 51 Asamblea Nacional (2008) procura entonces garantizar los derechos de este grupo de la población.

Además, fuera de la esfera Constitucional, el Código Orgánico Integral Penal, Asamblea Nacional del Ecuador (2014) en el artículo 12 también reconoce derechos inherentes a las personas privadas de la libertad como lo son la integridad física, psíquica, moral y sexual. Con esto el legislador promueve garantizar a los individuos que, mientras se encuentren retenidos cumpliendo una pena, no se les van a implementar métodos de tortura o castigos en donde se vea afectada la calidad de vida e integridad tanto corporal como mental.

Siguiendo la misma línea, el Código Orgánico Integral Penal, Asamblea Nacional (2014) en el artículo 12 indica que también son poseedores del derecho a la libertad de expresión, de conciencia y religión, trabajo, educación, cultura, recreación, privacidad, protección de sus datos personales, asociación, sufragio, establecer quejas y peticiones, información, salud, alimentación, relaciones familiares y sociales, comunicaciones y visitas. En definitiva, todos estos derechos van direccionados en dotar de una adecuada calidad de vida durante su retención en estos centros de rehabilitación.

Sin embargo, la Constitución no solo reconoce derechos humanos de las personas privadas de la libertad, sino que, además, establece mecanismos de protección, como es el caso de la acción de hábeas corpus. La Constitución, Asamblea Nacional (2008) en el artículo 89 indica que el hábeas corpus tiene por objeto “recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad” (p. 44).

A su vez, Sánchez et al. (2023) señalan que existen dos clases de hábeas corpus. El primero se trata del tipo correctivo que puede ser interpuesto cuando ya la persona ha sido privada de su libertad y, con esto, se busca devolver el goce de su derecho, esto puede ser presentado durante o después del proceso. Mientras que el segundo tipo es aquel que se presenta de manera preventiva, con lo cual se entiende que ya existe una orden para retener en centro al individuo, pero aún se encuentra en libertad, por lo que se entiende que no ha sido ejecutado.

Crisis penitenciaria en Ecuador y vulneración de derechos humanos

Una vez se ha entendido lo que engloba la crisis penitenciaria, es oportuno conocer lo que determinan González y Armijos (2021) quienes indican que “el problema con las cárceles ha estado presente desde hace mucho tiempo, básicamente desde que se acogió como pena a la privación de la libertad en los diversos sistemas legales” (p. 2). Por lo tanto, la crisis penitenciaria ha estado consolidándose desde hace mucho tiempo, en donde, al no ser atendida de manera oportuna, ha desencadenado en una serie de sucesos alarmantes.

Es así como Pontón (2022) sostiene que, en la actualidad, los centros penitenciarios enfrentan una crisis profunda, la cual se intensificó significativamente a partir del año 2019. Durante ese periodo, en Ecuador se evidenció un fenómeno sin precedentes: más de 400 muertes ocurrieron dentro de las cárceles como resultado de enfrentamientos violentos entre bandas criminales. Estos hechos conmocionaron al país debido a la extrema crueldad con la que se perpetraron. El episodio más grave tuvo lugar en septiembre del mismo año, cuando 120 personas privadas de libertad perdieron la vida a causa de la violencia carcelaria.

A partir de lo expuesto, es posible afirmar que el país atraviesa una crisis penitenciaria severa. Según Verdugo (2023), esta crisis puede entenderse desde dos dimensiones: estructural y funcional. La primera hace referencia a condiciones materiales inadecuadas, tales como la infraestructura deficiente, el hacinamiento y la corrupción, factores que propician escenarios de violencia como asesinatos, motines y atentados. Por su parte, la dimensión funcional se refiere a la incapacidad del sistema para cumplir con sus fines fundamentales, como la reinserción social de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos humanos.

En suma, la crisis del sistema penitenciario ecuatoriano obedece, en gran medida, a la desatención estatal, que ha permitido el crecimiento de problemáticas estructurales y funcionales como el hacinamiento, la violencia sistemática y la corrupción institucionalizada. Estos elementos se han convertido en las principales causas de la actual situación crítica en los centros de privación de libertad.

MÉTODOS

En virtud de lo antes expuesto, se fundamenta el presente trabajo que tiene como objetivo analizar la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad producto de la crisis penitenciaria en el Ecuador. Para arribar a los resultados esperados, se emplearon métodos de investigación como el inductivo deductivo, análisis síntesis, el jurisprudencial y revisión bibliográfica. En definitiva, con el desarrollo del proyecto se establecen las causas de la crisis penitenciaria, las consecuencias y propuestas para combatir la afectación.

Los resultados obtenidos como parte de acciones investigativas realizadas tributan de manera directa al proyecto de investigación “Fundamentos epistemológicos del neoconstitucionalismo latinoamericano. Aciertos y desaciertos en su regulación jurídica y aplicación práctica en Ecuador” (Medina et al., 2021). El mismo pertenece a la carrera de Derecho de la Universidad Metropolitana Sede Machala.

RESULTADOS

La sobrepoblación de las personas privadas de la libertad

El sistema penitenciario presenta una grave crisis producto del hacinamiento carcelario, para Añazco y Moscoso (2023) este término, al momento de direccionarlo a un contexto carcelario, implicaría una acumulación, amotinamiento y aglomeración de personas privadas de libertad, con esto se refiere a que un sitio que fue pensado para cierto número de individuos lo ha sobrepasado.

En este sentido, para González y Armijos (2021) el problema empieza en el año 2019 en donde se presentó un hacinamiento del 40.42%, debido a que a nivel nacional existían 40.096 PPL, pero la capacidad era de 28.554 PPL. Posterior a ello, en el 2021 el porcentaje de hacinamiento se determinó en el 28.41%. Mientras que en el 2023 según el informe de Rendición de Cuentas realizado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) (2024), el hacinamiento ha tenido gran porcentaje en los centros de privación de la libertad.

Tabla 1.

Nivel de hacinamiento en los CPL durante el año 2023

Población penitenciaria nacional - promedio mensual	Capacidad instalada	Hacinamiento
31.216	27.781	12.36%
31.559	27.781	13.60%
31.344	27.781	12.83%
31.284	27.781	12.61%
31.485	27.775	13.19%
31.369	27.775	12.94%
31.196	27.560	13.19%
31.225	27.560	13.30%
31.299	27.560	13.57%
31.181	27.556	13.15%
31.122	27.556	12.94%
30.911	27.556	12.98%

Fuente: Rendición de Cuentas 2023 por Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2024).

En este orden de ideas, Intriago y Arrias (2020), consideran que el hacinamiento tiene como efecto la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. En virtud de que con el hacinamiento se presentan graves problemas de salud, violencia, indisciplina, falta de programas educativos, de trabajo, recreación, servicios médicos. Ahora bien, esto supone una clara violación a la integridad física y psicológica de los reos. La sobrepoblación en las cárceles, cuando sobrepasa de manera abismal los límites, se convierte en una forma de tortura, al someterlos a vivir en espacios tan reducidos en donde los recursos no alcanzan para todos.

Abuso de la prisión preventiva. Análisis del caso Tibi vs. Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La aplicación de la prisión preventiva, al ser la excepción y no la regla, es una medida cautelar que se está aplicando en demasía, por lo que, el sistema interamericano de los derechos humanos la ha censurado fuertemente, al presentarse ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, casos como el conocido caso Tibi vs. Ecuador. Esto ha traído como consecuencia que se haya determinado que el poder judicial de países como el Ecuador ha generalizado el uso de esta medida cautelar.

A raíz del caso de Daniel Tibi, presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se recibieron fuertes críticas al sistema penitenciario en Ecuador. El caso representa la responsabilidad del Estado ecuatoriano en relación con el derecho a la libertad, integridad física, psicológica, salud, acceso a la justicia y garantías penitenciarias.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004), conoció cuando el señor Daniel Tibi afirmó que era inocente de los cargos que se le imputaban y fue torturado en varias ocasiones, golpeado, quemado y “asfixiado” para obligarlo a confesar su participación en un caso de narcotráfico. Además, la Comisión indicó en su momento que cuando el señor Tibi fue arrestado, se le incautaron bienes de su propiedad valorados en un millón de francos franceses, los cuales no le fueron devueltos cuando fue liberado, el 21 de enero de 1998.

En junio del 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos demandó al Estado ecuatoriano ante la Corte con fundamento en la denuncia recibida en el año 1998, conforme la Corte se vulneraron los derechos a: integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, propiedad privada, protección judicial y respeto a los derechos humanos del señor Daniel David Tibi (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004).

Una de las observaciones realizadas es que conforme señala la Corte el Estado ecuatoriano no permitió que Daniel Tibi interponga un recurso o queja en favor de los derechos que le habían sido vulnerados, lo cual fue anticonstitucional, al ser vulnerados sus derechos humanos de forma integral. Otro punto a señalar, lo resalta la Corte: “el Estado no otorgó al señor Tibi la posibilidad de interponer un recurso contra los malos tratos supuestamente recibidos durante su detención ni contra su detención preventiva prolongada” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004, p. 2).

A partir de lo antes expuesto y desde la visión de Cárdenas (2023) “en el Ecuador, muchos detenidos son mantenidos en prisión provisional por periodos largos, lo que agrava la sobrepoblación y la falta de espacio en los centros penitenciarios” (p. 1). Por lo tanto, y según Guerrero et al. (2023) al no realizar una investigación adecuada, el sistema de justicia establece a la privación de libertad como la medida más idónea, con lo cual se termina por

lograr que se vulneren derechos humanos, al llenar sobre el límite las cárceles ocasionando que los recursos como la salud, alimentación, recreación, no sean alcen para todos.

Según la investigación que realiza Cárdenas (2023) solo en el año 2021 se han dictado 66.754 medidas de prisión preventiva, lo que aumenta el hacinamiento y a la vez la crisis carcelaria. Por lo que, es necesario que la prisión preventiva cumpla especialmente con la finalidad que le otorgó el legislador. Es así como el Código Orgánico Integral Penal, Asamblea Nacional (2014) en el artículo 522 señala que tiene como objetivo asegurar la presencia del procesado en el desarrollo del proceso, pero cuando no existan otras medidas oportunas.

Bajo esa premisa, no es necesario que el acusado esté en prisión en todo momento para asegurarse de que esté presente durante todo el proceso penal. En consecuencia, existen opciones de medidas cautelares adecuadas para garantizar esta condición, de esta manera se limita el uso de la prisión preventiva para situaciones excepcionales en las que se demuestre que, incluso con la implementación de otras medidas cautelares, es imposible asegurar la presencia del acusado en el procedimiento penal.

La violencia dentro de las cárceles

La violencia es un factor presente en las cárceles, en palabras de Morocho e Inga (2023) “un elemento criminológico adicional significativo en la problemática carcelaria es la violencia dentro de las prisiones, los elevados índices de agresión entre los reclusos y hacia el personal penitenciario, creando un ambiente peligroso y perjudicial dentro de los centros” (p. 7). Por lo tanto, esta violencia está constantemente presente en la realidad del sistema penitenciario y, debido a su gran impacto que causa efectos negativos para todos, es que se desarrolla como una causal que da paso a la crisis penitenciaria.

En ese sentido, para González y Armijos (2021) la violencia carcelaria es algo complejo debido a las diversas situaciones que se desarrollan en la vida cotidiana en los centros de privación de libertad. En fin, la violencia carcelaria se vuelve parte del día a día de las personas privadas de libertad. Es así que dentro de este ambiente la principal causa de muerte de las personas retenidas es la grave violencia. En la actualidad sigue esa constante amenaza en las cárceles, según lo determinado en el informe de rendición de cuentas 2023 realizado SNAI (2024).

Tabla 2.

Muertes violentas dentro de los CPL durante el año 2023

Meses durante el año 2023	Número de muertes violentas
Enero	3
Febrero	0
Marzo	2

Abril	16
Mayo	1
Junio	1
Julio	34
Agosto	1
Septiembre	1
Octubre	7
Noviembre	1
Diciembre	0
TOTAL	63

Fuente: Informe de Rendición de Cuentas 2023 por Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2024).

Por lo cual, se evidencia un alto índice de muertes como resultado de la violencia en los centros de privación de libertad, lo cual constituye una vulneración directa al derecho a la vida, considerado como el bien jurídico más importante. Este derecho ha sido garantizado por el Estado ecuatoriano desde el momento mismo de la concepción y se encuentra consagrado en el artículo 66, numeral 1 de la Constitución de la República (Asamblea Nacional, 2008). En esta línea, Añazco y Moscoso (2023) afirman que para la efectiva protección del derecho a la vida es indispensable la garantía de otros derechos conexos, como el derecho a una vida digna y a la libertad. La ausencia de estas garantías en el sistema penitenciario refleja un incumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

DISCUSIÓN

Análisis de la Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados

La presente sentencia resulta relevante, ya que a partir del análisis de los casos acumulados que llegaron a conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador (2021), se logró evidenciar la problemática estructural presente en los Centros de Privación de Libertad del país. En ese sentido, estos casos no deben percibirse como hechos aislados, sino como manifestaciones de una crisis sistemática que afecta a las personas privadas de libertad.

Si bien la Corte profundizó sobre la figura del hábeas corpus como una garantía de protección integral de los derechos de las personas privadas de libertad, el presente trabajo se enfocará en analizar la problemática subyacente y los parámetros establecidos por la Corte para proponer soluciones. No obstante, antes de abordar dichos parámetros, es necesario repasar los casos que dieron origen a este pronunciamiento.

En esa línea, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) analiza la Causa No. 365-18-JH, relativa a un hábeas corpus presentado a favor del ciudadano Francisco Carrasco, quien se encontraba recluido en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi. En dicho centro, fue víctima de golpes, torturas y vejámenes por parte de guías penitenciarios y miembros de la Policía Nacional. En primera instancia, la unidad judicial competente aceptó la acción, pero esta fue apelada. Posteriormente, la Corte Provincial confirmó la sentencia y dispuso medidas de reparación integral más adecuadas, al considerar que la decisión inicial había derivado en una revictimización del accionante, quien fue trasladado a una celda de aislamiento, agravando la vulneración de sus derechos fundamentales.

Por otro lado, en la sentencia la Corte Constitucional del Ecuador (2021) examina la Causa No. 278-19-JH, por una habeas corpus presentado a favor de Jacinto Lara, quien en un operativo en donde ingresaron miembros de la Policía Nacional al centro de privación de libertad, lo maltrataron y dispararon con un arma de fuego. Es por ello por lo que fue trasladado a un Hospital en donde se le diagnosticaron varios días de incapacidad. La Unidad Judicial rechazó la acción presentada, se presentó recurso de apelación el cual, a su vez, también fue rechazado por la Corte Provincial

Asimismo, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) analizó la Causa No. 398-19-JH, en la que se presentó una acción de hábeas corpus a favor del ciudadano Carlos P. Los hechos ocurrieron luego de un altercado interno en el que Carlos no participó; sin embargo, un guía penitenciario lo trasladó al calabozo como medida disciplinaria. En dicho lugar se encontraban varios reclusos que lo agredieron físicamente y lo violentaron sexualmente. Como consecuencia de estas agresiones, fue atendido inicialmente en el centro médico del Centro de Rehabilitación Social de Loja, donde se le diagnosticó un desgarro anal. Posteriormente, fue trasladado al Hospital Isidro Ayora y, tras recibir atención médica, retornado al centro penitenciario. A pesar de la gravedad de los hechos, la Corte Provincial rechazó la acción de hábeas corpus, argumentando que los informes médicos no evidenciaban signos concluyentes de violación.

Por su parte, la Corte Constitucional también estudió la Causa No. 484-20-JH, correspondiente a un hábeas corpus interpuesto a favor del ciudadano Edmundo M., quien se encontraba recluido en un Centro de Detención Provisional. En este caso, el accionante fue víctima de agresiones físicas por parte de un guía penitenciario y de otros reclusos. Posteriormente, se le exigió el pago de una suma de dinero a cambio de protección; al no realizar dicho pago, fue sometido a torturas diarias, supuestamente ordenadas por dos guías penitenciarios. La Corte Provincial negó la acción al considerar que no existía convicción

suficiente sobre la veracidad de los hechos denunciados. Esta decisión fue apelada, pero finalmente la Corte Nacional de Justicia confirmó la sentencia.

Ahora bien, en la sentencia la Corte Constitucional del Ecuador (2021) a partir de los hechos violentos que tuvieron lugar en los centros de privación de libertad, estableció el gran problema presente en el sistema carcelario. Además, determinó la responsabilidad del Estado en la crisis debido a la falta de control, que da paso a la existencia de constantes peleas entre bandas criminales. Por otro lado, se presentan problemas en la extensión de los centros, insuficiente personal, sobrepoblación, inadecuados servicios e infraestructura. Todo esto vulnera la integridad física y mental de las personas privadas de la libertad, sobre todo violenta el derecho a la vida.

En virtud de las consideraciones antes expuestas en la presente sentencia la Corte Constitucional del Ecuador (2021) desarrolla parámetros con fundamento en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, con la finalidad de combatir la presente crisis penitenciaria que vulnera derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Dichos parámetros deberán ser vistos como complementos a los parámetros antes emitidos por la presente Corte a través de dictámenes de estado de excepción.

En ese sentido, como parte de los parámetros establecidos en la sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) dispone el fortalecimiento de la coordinación y cooperación interinstitucional. Para ello, se requiere la participación activa de diversos organismos pertenecientes a las funciones del Estado, incluido el Presidente de la República y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI). En este marco, la Corte señala que la Función Ejecutiva, a través del SNAI, será la encargada de formular, ejecutar y administrar las políticas públicas en materia penitenciaria, con el fin de garantizar condiciones dignas de reclusión. El Presidente de la República, la Asamblea Nacional y la Función Legislativa deberán promover y aprobar leyes orientadas a la transformación estructural del sistema penitenciario. A su vez, la Función Judicial tiene la responsabilidad de tutelar de manera efectiva las condiciones de privación de libertad, supervisar la correcta ejecución de las penas y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Por su parte, los órganos auxiliares, como la Fiscalía General del Estado, deben realizar investigaciones diligentes sobre posibles vulneraciones de derechos dentro de los centros carcelarios, mientras que la Defensoría del Pueblo ejercerá su rol de vigilancia, denuncia y acompañamiento en la protección de los derechos de esta población vulnerable.

Otros de los parámetros determinados por la Corte Constitucional del Ecuador (2021) es observar a la privación de la libertad como última opción, esto se logrará a partir de investigaciones particulares que establezcan la necesidad de esta medida. Además, se deberán fortalecer las capacidades de los servidores públicos que forman parte de sistema de rehabilitación social, para lo cual se deberán realizar procesos administrativos que permitan a los centros tener servidores competentes en diversas áreas, y adoptar medidas que eviten contratar personas con nexos delictivos.

Siguiendo el contexto de los parámetros, la sentencia la Corte Constitucional del Ecuador (2021) estableció que se deben implementar medidas para mejorar la infraestructura y el acceso a servicios básicos. Para ello los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales trabajarán en conjunto al SNAI para otorgar recursos básicos, como el agua potable y la recolección de basura. Por otro lado, el SNAI también trabajará en conjunto con el Ministerio de Salud Pública para otorgar servicio de atención médica. Se deberá lograr una infraestructura que no ponga en riesgo los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Por otro lado, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) establece que el SNAI debe de adoptar todas las medidas necesarias para ofrecer respeto a las garantías básicas que se deben desarrollar en los centros de privación de libertad. Para ello estas medidas deben permitir a las personas privadas de la libertad a vivir en un ambiente de paz, con educación, recreación, sin celdas de castigo. Además, se deberá brindar seguridad al acceso de recursos y presupuesto, para lo cual el Presidente, a través de Ministerio de Economía y Finanzas destinará los recursos.

De igual manera, con el análisis exhaustivo de estos casos ha quedado notablemente demostrado que han sido vulnerados, en gran medida, los derechos humanos fundamentales de estos ciudadanos, como consecuencia del abuso de la prisión preventiva en las cárceles del Ecuador; entre estos derechos se pueden mencionar:

1. El derecho a la libertad personal: con el uso excesivo y sin criterios claros de la prisión preventiva, han sido privadas las personas de su libertad sin haber sido condenadas, afectando su derecho a defenderse en libertad (Proaño et al., 2021).
2. Presunción de inocencia: lo anterior según los estudios de Proaño et al. (2021), lo que además los autores de esta investigación corroboran, conduce al uso indiscriminado de la prisión preventiva, pues implica que estas personas sean tratadas como culpables antes de ser juzgadas, violándose así este principio fundamental (Cárdenas, 2023).

3. La integridad física y psicológica: otro notable resultado del abuso de la prisión preventiva, lo constituyen el hacinamiento y las condiciones inhumanas en las cárceles, en las sentencias analizadas se demostró que en reiteradas ocasiones exponen a los reclusos a tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, todo lo cual ha afectado su salud física y mental (Proaño et al., 2021; Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018).

4. El acceso a la justicia: otro derecho vulnerado según Del Pozo et al. (2023) ha sido la prolongación injustificada de la prisión preventiva, lo cual ha impedido que las personas, que se encuentran en este estado, puedan acceder a un juicio justo y oportuno, vulnerando así su derecho a un debido proceso. Recordemos, que este principio establece que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario mediante sentencia ejecutoriada, de ahí que se evidencie que existen dos postulados confrontados entre sí, es decir, cómo es posible privar del derecho a la libertad a una persona que se supone que es inocente (Del Pozo et al., 2023; Cárdenas, 2023).

5. El derecho a la salud: con la COVID-19, y posterior a la pandemia, se evidenció que las actuales condiciones de hacinamiento y falta de servicios básicos en las cárceles ecuatorianas han aumentado el riesgo de propagación de enfermedades, afectando así un derecho humano fundamental (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018; Del Pozo et al., 2023).

CONCLUSIONES

En la narrativa de esta investigación se evidencia la constante vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad que se encuentran en las cárceles del país, especialmente en lo que respecta al atentado contra la dignidad humana, entendida como el principal atributo del ser humano. Se ha demostrado que a los internos no se les garantiza adecuadamente el derecho a la vida ni a la integridad física, mucho menos otros derechos fundamentales como el acceso a la salud, la alimentación, la educación o una atención médica oportuna, todos ellos reconocidos en la Constitución ecuatoriana y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En esta línea, las reiteradas vulneraciones se originan en un sistema penitenciario profundamente deficiente, caracterizado por la sobrepoblación carcelaria, el hacinamiento, condiciones estructurales precarias, deficiencias en la prestación de servicios básicos, altos niveles de violencia, falta de control estatal que facilita el accionar del crimen organizado y de la corrupción, así como por el uso excesivo e indiscriminado de la prisión preventiva. Todo este contexto configura un mal estructural crónico que repercute directamente en la vida de los internos.

En consecuencia, se establece la responsabilidad directa del Estado en esta problemática, ya que su obligación es garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos consagrados tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. No obstante, el accionar estatal ha sido limitado y reactivo, centrado casi exclusivamente en la declaratoria de estados de excepción que, si bien pueden contribuir temporalmente al control y seguridad de los centros penitenciarios, no han logrado revertir la vulneración sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

REFERENCIAS

- Añazco, D. J., y Moscoso, R. (2023). Crisis penitenciaria frente a la protección de derechos humanos. *Polo del Conocimiento*, 8(2), 2003-2027. <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5313/13008>
- Asamblea Nacional. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 del 2014. <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/COIP1.pdf>
- Cárdenas, A. L. (2023). Saturación de las Cárceles en Ecuador por el Abuso de la Prisión Preventiva como Medida Cautelartulo. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(5), 752-764. https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/2100/1731
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados. Caso No. 365-18-JH y acumulados. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidmNzM1YWVmYi01ZWZiLTRiOWEtYmY1NC00MWU2ZjhmZWYwZjAucGRmJ30
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004, 7 de septiembre). Caso Tibi vs. Ecuador. Quito: Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2018). *Informe temático sobre la prisión preventiva desde la prevención de la tortura y otros malos tratos en el Ecuador*. Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2019/informe-tematico-sobre-la-prision-preventiva-desde-la-prevencion-de-la-tortura-y-otros-malos-tratos-en-el-Ecuador-2018.pdf>

- Del Pozo Carrasco, J.G., Lozano Rojas, H.E., y Morán Giler, M.C. (2023). Análisis de la crisis carcelaria y la prisión preventiva como medida cautelar. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9(2),1-22. 1. <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/download/3527/3481/>
- González, J. P., y Armijos, H. A. (2021). La crisis penitenciaria en Ecuador: ¿Un mal sin remedio?. *Axioma*, 1(25), 66-72. <https://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/view/745/714>
- Guerrero, R., Arreaga, C., Chacón, J., y Chavarría, J. (2023). Hacinamiento carcelario y el derecho al buen vivir. *Polo del Conocimiento*, 8(5), 715-727. doi:10.23857/pc.v8i5
- Intriago, G. J., y Arrias, J. (2020). Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos. *RECIMUNDO*, 4(1), 13-23. <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/591/799>
- Medina, R., Valarezo, J., & Romero, C. (2021). Fundamentos epistemológicos del neoconstitucionalismo Latinoamericano. Aciertos y desaciertos en su regulación jurídica y aplicación práctica en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 213-225. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.130>
- Montecé, S. A., y Alcívar, N. D. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. *Revista UNIANDES Episteme*, 7, 676-694. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298063>
- Morocho, E., e Inga, J. C. (2023). Crisis carcelaria en el Ecuador desde una perspectiva criminológica: causas, consecuencias y propuestas de intervención. *Visionario Digital*, 7(4), 149-177. <https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/VisionarioDigital/article/view/2736/6806>
- Morocho, E. (2023). Derecho a la integridad física de las personas privadas de la libertad en el Centro de Privación de Libertad N1: El Oro del Cantón Machala. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(S1), 101-113. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/636/642>
- Ortiz, W. F., y López, Y. (2023). El sistema penitenciario ecuatoriano como barrera y garante de la corrupción en sus centros carcelarios. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(S1), 68-76. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/633/639>



- Pontón, D. (2022). Las nuevas cárceles en Ecuador: un ecosistema para la reproducción del crimen complejo. *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas* (37), 173-199. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-86342022000200173
- Proaño Tamayo, D.S., Coka Flores, D.F., y Chugá Quemac, R.E. (2021). Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9(edición especial), 1-14. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800081
- Sánchez, H. M., Torres, J. J., y Campos, N. M. (2023). El neoconstitucionalismo ecuatoriano y sus herramientas para la protección de los derechos fundamentales en el siglo XXI. En J. Espinoza, *Neoconstitucionalismo y tutela de los derechos fundamentales en el siglo XXI*. Editorial EXCED. https://editorial.excedinter.com/wp-content/uploads/2023/Libros/Exced_2023_L15.pdf?t=1702098809
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI. (2024). Informe de Rendición de Cuentas 2023. Quito. <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2024/03/Informe-RDC-2023-VF-2024-02-27-signed.pdf>
- Verdugo, J. E. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. *Foro: Revista de Derecho*, (39), 87-105. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842023000100087
- Villamarín, M. B., y López, D. F. (2023). Los privados de libertad y el sistema de rehabilitación social en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 6673-6696. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/4917/7468>

©2025 por la autora. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).

